

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Cueva de Roa, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Cueva de Roa, provincia de Burgos;

Resultando que para unificar la anchura de la Cañada Real de Peñafiel, en el término municipal de La Cueva de Roa, con la que figura como necesaria en los términos de Roa y Berlangas de Roa, por donde continúa, y proceder a la venta de los terrenos, pertenecientes a las vías pecuarias que no sean necesarios para el tránsito ganadero, la Dirección General de Ganadería acordó iniciar el oportuno expediente para modificar la clasificación aprobada por Orden ministerial de 23 de junio de 1942, designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien, una vez realizadas las operaciones de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de modificación a la clasificación:

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de La Cueva de Roa y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias informa favorablemente la modificación propuesta;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 23 de junio de 1942 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Cueva de Roa, provincia de Burgos, declarando:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Vereda de las Eras.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

#### *Vías pecuarias excesivas*

Cañada Real de Peñafiel.—Su anchura actual es setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y queda reducida a vereda con una anchura necesaria de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), declarándose sobrante y enajenable el resto.

Colada de la Cañadilla.—Su anchura actual es de dieciséis metros con setenta centímetros (16,70), y queda reducida a ocho metros con treinta y seis centímetros (8,36 m.), declarándose enajenable el resto.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias indicadas tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de modificación a la clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las reseñadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la parcelación y enajenación de los terrenos sobrantes, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se efectúe su adjudicación en forma reglamentaria.

Sexto.—Queda derogada la Orden ministerial de 23 de junio de 1942.

Séptimo.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alagón, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alagón, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en la clasificación firme de las existentes en el límite término de Cabañas de Ebro, y trabajos en curso en el también límite término de Barboles, así como en información testifical practicada como elemento supletorio de juicio en el Ayuntamiento de Alagón y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales:

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Alagón para su exposición pública, sin que durante su transcurso, que fué debidamente

anunciado se produjera protesta ó reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y preceptivos informes conforme con el contenido del proyecto;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a quien también fue facilitada copia del proyecto, lo informó favorablemente, al propio tiempo que interesaba el señalamiento de las vías que atraviesan la carretera de Logroño a Zaragoza y la en construcción de Tudela a Alagón;

Resultando que por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso su aprobación en la forma que había sido redactado;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada en la forma establecida en las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alagón, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Vereda de Cabañas de Ebro a Alagón.—Anchura en su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada de La Codera.—Anchura en su recorrido de seis metros (6 metros).

Colada de Torremata.—Anchura en su recorrido de seis metros (6 metros).

#### *Descansaderos y abrevaderos necesarios*

Descansadero de Peribáñez.—Enclavado en la vereda de Cabañas de Ebro a Alagón, ocupa una superficie de cuarenta y cinco áreas, equivalentes a cuatro mil quinientos metros cuadrados.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el Proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Igualmente firme la clasificación, se procederá por el Ayuntamiento de Alagón a la colocación de las señales indicadoras de paso de ganado cuando éstas atraviesan carreteras.

Séptimo.—Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que

señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.—P. D., Santiago Fardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

#### *RESOLUCIONES del Servicio de Concentración Parcelaria por las que se adjudican a don José No Mantinián las obras que se citan.*

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 22 de septiembre de 1961, para las obras de «Camino afirmado de Vilasuso a Frades y Aldea de Abajo en San Cristóbal de Enfesta» (La Coruña), cuyo presupuesto de contrata asciende a setecientos veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesetas con diecisiete céntimos (726.666,17 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don José No Mantinián en la cantidad de quinientas noventa y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesetas (595.867 pesetas), con una baja que representa el 18 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 17 de octubre de 1961.—El Director.—4.260.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 22 de septiembre de 1961, para las obras de «Red de caminos en Santa Eulalia de Lañas (La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón cuarenta y seis mil ochocientos treinta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos (1.046.833,62 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don José No Mantinián en la cantidad de ochocientos veintiséis mil novecientos noventa y nueve pesetas (826.999 pesetas), con una baja que representa el 21 por ciento del presupuesto antes indicado.

Madrid, 17 de octubre de 1961.—El Director.—4.259.

#### *RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca concurso público para la contratación de las obras de «Construcción e instalación de un secadero de maíz para el poblado de la Barca de la Florida, en la zona regable de Guadalquivir».*

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Construcción e instalación de un secadero de maíz para el poblado de la Barca de la Florida, en la zona regable del Guadalquivir».

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a seiscientos setenta y un mil doscientas treinta y nueve pesetas con seis céntimos (671.239,06 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (Avenida del Generalísimo, 2) y en las de la Delegación de dicho Organismo en Jerez de la Frontera (Alameda Casa Domecq, 4), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de trece mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con ochenta céntimos (13.424,80 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce y media horas del día 20 de noviembre próximo, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales, a las once horas del día 27 de dicho mes y año.

Madrid, 17 de octubre de 1961.—El Ingeniero Subdirector, Mariano Domínguez.—4.297.